

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00056-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise los hechos de la demanda, atendiendo lo previsto en el artículo 87 del C.G. del P., informando si, frente a NELSON VEGA CALDERÓN (q.e.p.d.), ya se ha iniciado proceso de sucesión, en caso positivo, para que informe quiénes figuran como sus herederos reconocidos, de igual modo, para que se dirija la demanda contra éstos y demás personas indicadas en la referida norma, además, por supuesto, contra los indeterminados, y se allegue la prueba documental correspondiente que informe del particular. (Artículo 82-5 C.G. del P).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.